



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARCO FIDEL MORENO MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NUEVA EPS S.A**, encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 8 de noviembre del presente año que la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR allega poder conferido por la representante legal de la Nueva EPS S.A (archivo 13 del expediente)

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR portadora de la T.P 239.922 del C.S.J; y en consecuencia deberá entenderse que la NUEVA EPS S.A, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

05001 41 05 004 2023 00662 00

De otro lado, por economía procesal el despacho considera pertinente decretar unas pruebas de oficio. En primer lugar, se requiere al Juzgado Veintisiete Penal del Circuito de Medellín para que remita en el término de 10 días hábiles, expediente de tutela conocido por esa dependencia judicial bajo el radicado **05001310902720210010900** en el que fungió como accionante el Sr. Marco Fidel Moreno Muñoz y accionados la Nueva EPS y Colpensiones, allegando el trámite surtido en primera, segunda instancia y en incidente de desacato.

Teniendo en cuenta que, Colpensiones con la contestación informa que ha realizado un pago parcial de las incapacidades, aunado que se allegó expediente administrativo donde reposa comunicación del 28 de abril de 2022 dirigida al demandante bajo el radicado No. de Radicado, 2022_5095351 - 2022_5048137, en el que se informa el reconocimiento de incapacidades por valor de \$ 11.036.474 causadas desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 13 de febrero de 2022 por 360 días, se requiere a Colpensiones para que en el término de 10 días hábiles allegue relación de pago de las incapacidades canceladas al Sr. Marco Fidel Moreno Muñoz con C.C 70.132.642, con los correspondientes soportes de pago.

Finalmente, se requiere a la Nueva EPS S.A, para que con la contestación a la demanda allegue historial de incapacidades del Sr. Marco Fidel Moreno Muñoz con C.C 70.132.642, certificando cuales de ellas fueron canceladas por la entidad y anexando los correspondientes soportes de pago, para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles.

Finalmente es necesario aplazar la audiencia programada para el próximo 16 de noviembre de 2023, y una vez se alleguen las respuestas a los oficios emitidos se estará programando una nueva fecha.

NOTIFÍQUESE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 189, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 16 de noviembre de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>.



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67e6a84073a72c5bb392c16b65c5cfd54eb8de117e5005b4adcdcf71cee155**

Documento generado en 15/11/2023 08:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>